

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



**DECRETO EJECUTIVO No. 61**

De 21 de Noviembre de 2022

Que establece regulaciones para la creación y funcionamiento de universidades a distancia; cuyas modalidades sean semipresencial y/o virtual, y para la implementación de planes y programas de estudio a distancia, semipresencial y/o virtual.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 40 de la Ley 52 de 26 de junio del 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá señala que el Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) y la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), establecerá las regulaciones necesarias para la creación y el funcionamiento de universidades a distancia;

Que el artículo 86 del Texto Único del Decreto Ejecutivo No.539 de 30 de agosto de 2018, ordena que el Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) y la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) reglamentará los parámetros y normas que regulen la educación a distancia: semipresencial y virtual;

Que la evolución de la tecnología supone transformaciones en las formas, medios de comunicación e interacción en los procesos educativos, con nuevas propuestas de formación a distancia: semipresencial y virtual, que permitan no solo la profesionalización y formación universitaria sino que intenta llegar a todos aquellos que pretenden una segunda titulación, para completar la formación de primera y satisfacer las necesidades permanentes de actualizar conocimientos ante los cambios vertiginosos y formación continua;

Que la educación universitaria a distancia debe responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento, cumpliendo con los principios de democratización, equidad, inclusión e igualdad de oportunidades, que sustenten los avances científicos, tecnológicos, comunicacionales y humanísticos que, de una u otra forma, favorezcan la inclusión en el Sistema de Educación Universitaria y garantizar la calidad en términos de su eficacia, eficiencia y pertinencia;

Que se considera importante promover el desarrollo ordenado de la educación a distancia en las universidades, a través de un conjunto de normas esenciales que aseguren el cumplimiento de las pautas fijadas en el Texto Único del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018, a fin de que éstas sustenten, la oferta académica en educación a distancia: semipresencial y virtual;

Que por ello se hace necesario actualizar las regulaciones concernientes a la aprobación, evaluación, seguimiento, acreditación y fiscalización de la educación a distancia: semipresencial y virtual, las cuales deben estar acordes con las nuevas infraestructuras tecnológicas, los nuevos recursos didácticos y tendencias del siglo XXI a fin de asegurar la calidad del proceso educativo,



## DECRETA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Decreto Ejecutivo establece las regulaciones para la creación, funcionamiento, evaluación y supervisión de las universidades a distancia, cuyas modalidades sean semipresenciales y/o virtuales, así como para la implementación de planes y programas de estudio a distancia semipresencial y/o virtual.

**Artículo 2.** La presente reglamentación tiene los siguientes objetivos:

1. Facilitar el acceso al proceso universitario y la continuidad de estudios a todas las personas que elijan la educación superior a distancia con sus diversas variantes.
2. Desarrollar el proceso educativo mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, ajustado a los requerimientos de las nuevas demandas y paradigmas tecnológicos.
3. Potenciar en los participantes el desarrollo de competencias profesionales, tecnológicas y transversales.
4. Fortalecer la integración de la comunidad académica, fundamentada en conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos.
5. Promover la vinculación intrainstitucional e interinstitucional, a nivel nacional e internacional, a través de la educación universitaria a distancia con sus diversas modalidades.
6. Contribuir al desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, innovación y extensión.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos serán entendidos conforme al siguiente glosario:

1. **Actividad síncrona:** Aquella interacción entre el docente y el alumno que se da mediante las tecnologías de la información y la comunicación en tiempo real.
2. **Actividad asíncrona:** Aquella interacción entre el docente y el alumno que se da mediante las tecnologías de la información y la comunicación en distintos tiempos o diferidos.
3. **Asignatura:** Espacio académico con un contenido disciplinar establecido, que forma parte de un plan de estudio y tiene un valor crediticio reflejado en un número de horas de trabajo y dedicación.
4. **Biblioteca virtual:** Modelo de biblioteca a través del cual se puede tener acceso a la información con la mayor rapidez desde su escritorio o dispositivo de trabajo.
5. **Crédito académico:** Unidad de medida de la carga académica de la asignatura, una medida de tiempo de trabajo de los estudiantes para alcanzar las metas de aprendizaje. El crédito académico permite comparar y homologar estudios realizados en diversas instituciones.
6. **Deserción estudiantil:** Proceso de alejamiento sucesivo de los estudiantes del sistema de educación formal que culmina con el abandono de la formación.
7. **Dispositivo electrónico de almacenamiento:** Mecanismo que acumula datos que facilitan el transporte de la información y su distribución en distintos equipos.

8. **Educación universitaria:** Sistema mediante el cual las universidades imparten conocimientos, técnicas y saberes más específicos sobre una profesión o una carrera particular a personas naturales que han cumplido el segundo nivel de enseñanza o educación media acreditado con el diploma de bachiller.
9. **Educación a distancia:** Modalidad formativa, que puede ser semipresencial o virtual, en la que el tutor y los alumnos están separados en el espacio y algunas veces en el tiempo, en donde se articulan múltiples recursos didácticos, una sólida labor tutorial y el respaldo efectivo de una organización.
10. **Educación semipresencial:** Modalidad educativa en donde los estudiantes no tienen la necesidad de asistir diariamente a un salón de clases físicamente, sino que acuden a tutorías, laboratorios, pruebas o evaluaciones cada cierto tiempo, complementado con actividades presenciales o virtuales e investigaciones, el resto del curso.
11. **Entorno virtual:** Espacio académico-tecnológico orientado a facilitar la formación virtual que integra recursos y diferentes actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, fomentando la interacción entre los miembros que conforman el proceso educativo.
12. **Fiscalización:** Actividad de supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados.
13. **Infraestructura tecnológica:** Contiene los elementos de hardware y software y los diferentes servicios necesarios para soportar la gestión de las funciones sustantivas de la universidad.
14. **Interacción:** Acción y/o relación que se ejerce de forma recíproca entre sujetos, con el objetivo de compartir y socializar ideas y puntos de vista.
15. **Interactividad:** Relación entre el sujeto y el objeto (sistema informático) con el propósito de ejecutar alguna acción determinada.
16. **Plataforma de gestión de aprendizaje:** Sistema que permite administrar, distribuir y controlar las actividades de formación de una institución.
17. **Recursos didácticos:** Medios y materiales de tipo textual, auditivo y/o audio-visual que tienen el propósito de apoyar, complementar y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje dentro de un programa académico en una plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS).
18. **Recursos educativos abiertos:** Materiales didácticos, de aprendizaje o investigación que se encuentran en el dominio público o que se publican con licencias de propiedad intelectual que facilitan su uso, adaptación y distribución gratuitos.
19. **Recursos multimedia:** Son aquellos materiales que permiten integrar de forma coherente diferentes tipos de información: texto, imagen, animación y sonido.
20. **Soporte:** Asistencia al hardware, software y al componente humano.
21. **Trazabilidad:** Conjunto de procedimientos preestablecidos que permiten conocer las acciones del componente humano.
22. **Tutor, facilitador o profesor.** Profesional académico que, utilizando los recursos didáctico-pedagógicos y las herramientas de telecomunicación disponibles, puede conocer e identificar las necesidades del estudiante, guiar sus actividades, orientar su aprendizaje fomentando el autoaprendizaje y estimulando la actitud analítica, crítica y constructiva.





**Artículo 4.** Las universidades a distancia y universidades con ofertas o programas de formación académica semipresencial y/o virtual deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con un equipo especializado interdisciplinario de apoyo que garantice la implementación de las carreras y programas, atendiendo a las características de cada universidad, tales como administrador de la Plataforma de Gestión de Aprendizaje, administrador de contenidos y soporte técnico.
2. Asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos a partir de la autenticación de usuarios que asegure la trazabilidad de todas las acciones en el sistema.
3. Contar con medios que aseguren el respaldo de la información académica y administrativa involucrada en el proceso educativo; así como tener el respaldo de información del periodo académico en curso y el anterior de tal forma que se asegure la continuidad y la finalización del mismo ante cualquier fallo tecnológico.
4. Tener disponibles equipos de apoyo para el desarrollo integral del proceso educativo, laboratorios y procesos administrativos de soporte a la educación a distancia.
5. Contar con el soporte técnico especializado para mantener la infraestructura tecnológica (redes, servidores, facilidades de acceso a internet, ancho de banda, seguridad informática y planes de contingencia) que requiera la plataforma de gestión de aprendizaje.
6. Promover el uso de recursos educativos abiertos.
7. Contar con recursos complementarios disponibles en línea como parte del material que los estudiantes utilizarán para su aprendizaje, los cuales estarán disponibles para todas las asignaturas, asegurando el debido cuidado del derecho de autor.
8. Documentar mecanismos de revisión, actualización y reedición de los recursos de aprendizaje con el propósito de garantizar la calidad de la educación, relevancia y pertinencia de estos.
9. Promover las herramientas que faciliten la interacción entre los actores del proceso formativo: estudiante - estudiante, docente - docente, estudiante - docente, sean estas síncronas o asíncronas, de audio, voz o texto.
10. Asegurar la igualdad de condiciones en el marco de la calidad del servicio al usuario, en concordancia con la visión estratégica de la institución y las necesidades identificadas de los usuarios.
11. Formar y mantener actualizado al personal docente en técnicas pedagógicas, formación a distancia y/o habilidades sociales con el propósito de fomentar el aprendizaje independiente del estudiante, su responsabilidad en el trabajo, la realización de actividades complementarias, la interacción y el trabajo colaborativo.
12. Promover estrategias e indicadores que permitan controlar la deserción estudiantil; así como el aprovechamiento de los entornos de interacción y de los servicios de atención a los estudiantes de esta modalidad de estudio.
13. Contar con todos los servicios y actividades académicas en línea, garantizando el acceso de los estudiantes matriculados, brindando los servicios de expedientes electrónicos, procesos de matrícula, pagos en línea, actividades de bienestar estudiantil y graduaciones, entre otros, que le permitan disfrutar de la experiencia de formación integral de un programa formal.
14. Sustentar las horas de dedicación del estudiante en la ejecución del programa, en concordancia con los créditos definidos para la asignatura, tomando en cuenta los



diferentes métodos para el aprendizaje, tales como trabajo colaborativo, investigativo, autónomo, guiado, entre otros.

## **CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES A DISTANCIA CON OFERTA EXCLUSIVAMENTE VIRTUAL**

**Artículo 5.** Para la creación de universidades a distancia, con oferta exclusivamente virtual, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley 52 de 2015, con excepción del numeral 6 de dicho artículo, a propósito de la descripción de las instalaciones físicas en las que se desarrollará la acción educativa, salones de clases, laboratorios especializados y bibliotecas. En este caso, solo contarán con una infraestructura para sus funciones administrativas que serán evaluadas por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

**Artículo 6.** Las universidades que ofrecen educación a distancia, exclusivamente en modalidad virtual, deberán asegurar, además de las condiciones exigidas en el artículo 4 de este decreto, los aspectos siguientes:

1. La permanente separación espacial y no siempre temporal entre el tutor y el alumno en distintos grados y formas, donde se puede combinar el autoestudio con encuentros, tutorías y exámenes, y la que implica interacción virtual sincrónica en entornos virtuales.
2. El estudio autónomo e independiente del alumno, quien autorregula el tiempo, espacio y ritmo en los que estudia, así como dispone de la libertad de interactuar virtualmente con el tutor y estudiantes en ciertos casos, libertad de elegir el itinerario, actividades y tiempos de evaluación.
3. La comunicación didáctica mediada por tecnologías y multidireccional entre el tutor y el alumno, tanto en el plano personalizado de uno a uno como en el plano grupal de uno hacia todos.
4. El soporte de la institución que planifica, diseña, produce materiales, guía y motiva el aprendizaje a través de diversas formas de tutoría.

## **CAPÍTULO III DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

**Artículo 7.** Las universidades a distancia y aquellas con ofertas o programas de estudio a distancia semipresencial y/o virtual, deberán contar con una Plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS) para el desarrollo de sus planes y programas de educación y asegurar la calidad del proceso educativo.

**Artículo 8.** La Plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS) deberá contener los siguientes elementos:

1. Herramientas de comunicación síncronas y asíncronas.
2. Herramientas de interacción y trabajo colaborativo.
3. Herramientas de evaluación.
4. Herramientas de administración y gestión.

**Artículo 9.** El análisis y aprobación de la infraestructura tecnológica de las universidades que cuenten con ofertas o programas de estudio semipresencial o virtual será realizado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA). Para poder iniciar operaciones o implementar dichas ofertas o programas, las universidades se suscribirán al análisis de la Plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS), donde se llevará a cabo la docencia como función sustantiva de la universidad.





#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS OFERTAS ACADÉMICAS DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**Artículo 10.** Los planes y programas de estudio de las ofertas académicas de la educación a distancia pueden tener diversos tipos de didácticas según su cobertura, las cuales deben estar claramente explícitas para su registro.

**Artículo 11.** Los diversos tipos de didácticas de los planes y programas de estudio de las ofertas académicas de la educación a distancia podrán ser:

1. Semipresenciales con un componente virtual.
2. Semipresenciales sin un componente virtual.
3. Virtuales.

**Artículo 12.** Para el desarrollo de los planes y programas de estudio de las ofertas académicas de la educación a distancia, en su modalidad semipresencial y/o virtual, las universidades deberán consignar la información siguiente atendiendo los componentes que se describen:

1. **Del componente académico:** Se refiere a las características académicas del plan y programa que se plantea para asegurar la calidad del proceso formativo, a saber:
  - a. Descripción general de la opción de grado en la educación a distancia con su modalidad semipresencial y/o virtual o exclusivamente virtual.
  - b. Perfil de los facilitadores del programa que defina formación y experiencia en entornos semipresenciales y/o virtuales y en su área de especialidad.
2. **Del componente tecnológico:** Se refiere a las características tecnológicas definidas en la universidad, habilitadas para la correcta ejecución de los espacios formativos de la siguiente manera:
  - a. Descripción y características de la plataforma de gestión de aprendizaje, que permita soportar los requerimientos de los planes y programas de estudio.
  - b. Descripción y características de la infraestructura tecnológica requerida para el desarrollo de los planes y programas de estudio, tales como: servidores, internet, ancho de banda, seguridad informática y planes de contingencia.
  - c. Descripción y características del soporte tecnológico para la plataforma de gestión de aprendizaje: bibliotecas virtuales, video conferencias, laboratorios virtuales especializados (cuando el plan y programa lo requiera), y cualesquiera otros elementos básicos para la interacción didáctica y administración de dicha plataforma.
3. **Del componente de gestión:** Se refiere a las condiciones de gestión con que las universidades asumen el compromiso de acompañar el desarrollo completo de una oferta académica, como se indica:
  - a. Descripción de los recursos básicos (económicos, humanos y materiales), que garanticen el funcionamiento de los procesos de educación universitaria.
  - b. Descripción de la estrategia de generación de contenidos a utilizar en los programas de formación que permita asegurar la oferta permanente a los estudiantes.



La aprobación de los planes y programas de estudio en la educación a distancia corresponderá a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), en atención a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 13.** Las visitas de los evaluadores para la aprobación de los planes y programas en la variante virtual serán enfocadas en la Plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS) y en los aspectos tecnológicos que pudieran ser de interés para el aseguramiento de la competencia profesional.

## **CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS DIDÁCTICOS**

**Artículo 14.** Los recursos didácticos, materiales educativos, así como otros tipos de documentos y herramientas textuales, interactivas, o multimedia complementarios, deberán estar ajustados a las necesidades de los estudiantes y diseñados específicamente para apoyar el aprendizaje. Los recursos de aprendizaje pueden ser provistos por las universidades o por terceros.

**Artículo 15.** Se podrán utilizar los recursos de aprendizaje que permitan trabajar en entornos simulados e inmersivos, involucrando la realidad virtual y aumentada de acuerdo a las características particulares de cada programa.

## **CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN DE UNIVERSIDADES A DISTANCIA**

**Artículo 16.** El modelo educativo a distancia apoyará su gestión en componentes que se encuentren armónicamente aplicados; donde el estudiante es el actor central del proceso educativo, quien contará con la orientación del equipo de tutores, con los recursos didácticos y las nuevas tecnologías, permanente retroalimentado, para el mejoramiento continuo de los procesos y de la calidad del servicio educativo.

## **CAPÍTULO VII DEL PERFIL Y REQUISITOS DE LOS TUTORES, FACILITADORES O PROFESORES**

**Artículo 17.** Los tutores, facilitadores o profesores que desarrollen o impartan las clases en estas modalidades de estudio deben poseer la formación y las competencias pedagógicas, comunicativas y tecnológicas exigidas para cumplir dicha modalidad. Se considerarán, para este efecto, tanto los créditos y títulos como la experiencia y ejecutorias docentes.

**Artículo 18.** Para ser tutor, facilitador o profesor de un programa de pregrado, grado o postgrado a distancia, además de lo establecido para la modalidad de estudio presencial, se debe garantizar lo siguiente:

1. Acreditar capacitación en educación a distancia: virtual y/o semipresencial, certificada por una institución competente.
2. Presentar la documentación comprobatoria de su competencia pedagógica, comunicativa y tecnológica.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CARRERAS Y LOS PROGRAMAS A DISTANCIA**

**Artículo 19.** Para recibir el informe favorable respecto a la acreditación de carreras y programas a distancia, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) realizará una verificación de la información digital de la planta docente, personal especializado de apoyo, expedientes de los estudiantes, evaluación de los estudiantes de la carrera o programa, el diseño curricular debidamente aprobado y su Plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS).



**Artículo 20.** Para la evaluación de los programas y carreras en esta modalidad educativa, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), con el apoyo de agencias de acreditación de solvencia técnica y prestigio nacional e internacional, contará con un banco de datos de pares académicos con reconocida trayectoria y formación en educación a distancia para la evaluación de estos programas y carreras.

**Artículo 21.** La selección de los pares académicos externos para la evaluación de programas y carreras a distancia, deberá tener como requisito principal la experiencia y formación en educación a distancia, adicional al área de especialización y carrera o programa, entre otros.

**Artículo 22.** La visita “in situ” para validar el informe de autoevaluación, el plan de mejoramiento y el cumplimiento de los estándares establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), se realizará en la sede principal y se enfocará en los procesos digitales y Plataforma de Gestión de aprendizaje (LMS).

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 23.** La Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) brindará apoyo técnico a las universidades que ofrezcan carreras de pregrado, grado o programas de postgrado a distancia, a fin de garantizar que la aprobación, evaluación y fiscalización de las universidades particulares respondan a procesos actualizados y pertinentes.

**Artículo 24.** Las normas dictadas en el presente Decreto Ejecutivo, serán aplicables a los nuevos programas y actualizaciones presentadas por las universidades que cuentan con una oferta de educación a distancia en sus diversas variantes, posterior a la entrada en vigencia del mismo.

**Artículo 25.** Esta reglamentación incluye las ofertas educativas de las universidades para los niveles de pregrado, grado y postgrado en las que se implemente la modalidad de educación a distancia, semipresencial y/o virtual.

**Artículo 26.** La presente reglamentación será revisada cada dos años, previa evaluación de las experiencias adquiridas en ese periodo de gestión, con el objeto de adecuarlo a las necesidades del momento y lograr una actualización constante de estas.

**Artículo 27.** Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 949 de 28 de octubre de 2011.

**Artículo 28.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 52 de 26 de junio del 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo No.539 de 30 de agosto de 2018.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los <sup>21</sup> días del mes de *Noviembre* de dos mil veintidós (2022)

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación

